

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0341-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0028/2025, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0028/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0341-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Nolen Bertres García y Marilin Mateo Canario, en representación de su hija menor de edad María Alexandra Bertres Mateo, mediante instancia de fecha 19 de diciembre de 2024, y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 20 de diciembre de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Alexandra Bertres Mateo, registrada con el Número de Evento 001-03-2007-01-01001353, asentada bajo el núm. 000530, Libro núm. 00003-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Nolen Bertres García y Marlin Mateo Canario, en representación de su hija menor de edad María Alexandra Bertres Mateo, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1670720-9 y 022-0019365-0, respectivamente, domiciliados y residentes en Santo Domingo Este; representados por la Lcda. Martiza U. Cabreja Toribio, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0779029-7, con estudio profesional abierto en la calle 4 núm. 9, Residencial Santo Domingo, Santo Domingo Oeste; mediante instancia de fecha 19

Expediente núm. TSE-12-0341-2024.

Sentencia núm. TSE/0028/2025, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

de diciembre de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 20 de diciembre de 2024.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que tengáis ha bien Ordenar el CAMBIO DE NOMBRE DE MARÍA ALEXANDRA, por el nombre de MARÍA MAGDALENA (nombre con el cual ha hecho vida, forma correcta), en el ACTA DE NACIMIENTO de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. CIRCUNSCRIPCION, DISTRITO NACIONAL, inscrita el día Veinte (20) del mes de Marzo del año Dos mil siete (2007), en el Libro No.00003-H de Registros de NACIMIENTO, Folio No.0130. Acta No.000530. Año 2007. por las razones de que MARÍA ALEXANDRA (error material), ha hecho vida con el nombre de MARÍA MAGDALENA, y como consta en la copia del Certificado de Bachiller, emitido por el Ministerio de Educación de la República Dominicana, de fecha Catorce (14) de Julio del año Dos mil Veinticuatro (2024) (anexo); SEGUNDO: Le solicitamos a este Alto Tribunal Electoral, que después de emitida su sentencia, ordene la Transcripción de la misma por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente, para que proceda a Inscribir el nombre de MARÍA ALEXANDRA (error material), por el nombre de MARÍA MAGDALENA (forma correcta), nombre con el cual ha hecho vida; TERCERO: BAJO LA MÁS AMPLIA RESERVA DE DERECHO.”(Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Original y fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Alexandra Bertres Mateo, registrada con el Número de Evento 001-03-2007-01-01001353, asentada bajo el núm. 000530, Libro núm. 00003-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Dos (02) fotocopias del Certificado de Declaración de Nacimiento correspondiente a María Alexandra Bertres Mateo, asentada bajo el núm. 000530, Libro núm. 003-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 130, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Impresión del Folio núm. 130, conforme al Primer y Segundo Original contentivo del Acta de Nacimiento correspondiente a Maria Alexandra, registrada con el núm. 530, Libro núm. 3-H, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Fotocopia del Certificado de Bachiller correspondiente a María Magdalena Bertres Mateo, emitido por el Ministerio de Educación de la República Dominicana, el 14 de julio de 2024.
- 5) Acto de Notoriedad núm. 423-2024, instrumentado por el Lcdo. Teodocio R. Veras Rodríguez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 05 de septiembre del 2024.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1670720-9, correspondiente a Nolen Bertres García.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 022-0019365-0, correspondiente a Marlin Mateo Canario.
- 8) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0779029-7, correspondiente a Maritza Ubaldina Cabrera Toribio.
- 9) Aviso de publicación en el periódico Diario Libre debidamente certificado, en fecha 14 de enero de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de enero del año dos mil veinticinco (03/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0006-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0341-2024.

Sentencia núm. TSE/0028/2025, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “María Alexandra”, para que en lo adelante figure “María Magdalena”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figuran los nombres de la inscrita como María Alexandra, hija de Nolen Bertres García y Marilin Mateo Canario; b) alegan los solicitantes que María Magdalena, son los nombres que prefieren para su hija; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María Magdalena”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 003-2025, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Nolen Bertres García y Marilin Mateo Canario, en representación de su hija menor de edad María Alexandra Bertres Mateo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Alexandra Bertres Mateo, registrada con el Número de Evento 001-03-2007-01-01001353, asentada bajo el núm. 000530, Libro núm. 00003-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María Magdalena”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Magdalena”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.